



Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).-

| | |
|-------------|--|
| RADICACIÓN: | 2020-00270 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | YALI MORENO MORENO |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DE RUBIEL DUSSAN QUINTANA |

La señora YALI MORENO MORENO, por medio de apoderada judicial, promueve demanda de declaración de unión marital de hecho, en contra de herederos de RUBIEL DUSSAN QUINTANA, sin embargo, revisado el escrito de demanda la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que no se acredita dar cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a los demandados.

En ese orden, con fundamento en el artículo 90 del CGP se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se concederá el término de rigor, para que se subsanen el yerro antes señalado.

En consecuencia, éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia, para lo cual se concede el término de cinco (5) días para que subsane el yerro materia de inadmisión.

SEGUNDO: Téngase a la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON, como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



WJF



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario